



ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**  
CONCEJO MUNICIPAL  
**ORDENANZA N° 008-CM-GADCG-2020**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN GUARANDA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En consideración a que en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Reformatoria para la Regulación y Funcionamiento de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) del Cantón Guaranda aprobada en el año 2014 y en vigencia hasta la presente fecha se encuentra desactualizada por no haberse considerado entre otras cosas a las Redes de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria como parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón, y debido a los cambios que se han dado en estos años en el marco legal pertinente donde se manifiesta que: *“El Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos, sitúa al ser humano como el eje principal de todas sus acciones para garantizar el buen vivir a través del ejercicio de derechos”*, en ese contexto la Constitución de la República reconoce como grupos de atención prioritaria a la niñez, adolescencia, jóvenes, personas adultas mayores, privadas de la libertad, con discapacidad, en situación de movilidad, comunidades, pueblos y nacionalidades consideradas en estado de vulnerabilidad debido a condiciones de discriminación, desventaja, desigualdad, inequidad e injusticia social; que a la vez son objeto de regulación de tales circunstancias a través de la garantía de los derechos humanos consagrados en la Norma Suprema y en los tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Una de las obligaciones del Estado, es la de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, de manera que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón, articulado al sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda en cumplimiento de sus competencias ha implementado el Sistema de Protección Integral de Derechos que tiene por objetivo: *“asegurar la protección, ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en los instrumentos internacionales y demás leyes pertinentes, y promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad*





## CONCEJO MUNICIPAL

*para prevenir la amenaza o violación de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, mediante la conformación del Concejo Cantonal, Junta Cantonal, Redes de Protección de Derechos, Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos (Defensorías Comunitarias) y Consejos Consultivos de los titulares de derechos”.*

Este Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda está presidido por el Señor Alcalde, requiere fortalecerse y ser reconocido bajo la nueva normativa legal que rige nuestro país, para la implementación de políticas públicas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos establecidos en la Constitución a fin garantizar el cumplimiento de las políticas públicas municipales a través de sus diferentes instancias: Concejo, Junta, Redes de Protección de Derechos, Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos o Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de los titulares de derechos.

Por lo expuesto es necesario contar con la ***Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda***, apegada al ordenamiento jurídico vigente y realidad actual, garantizando el ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria bajo los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; funcionando bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social*”;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*Son deberes primordiales del estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes*”;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”;

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define: “*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y*





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

### CONCEJO MUNICIPAL

*oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

**Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

**Que**, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

**Que**, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que el Estado garantizara a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: no ser discriminadas, la gratuidad de los servicios, la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y disponer de las facilidades necesarias para su recuperación;

**Que**, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el





## CONCEJO MUNICIPAL

pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;*

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”;*

**Que**, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

### CONCEJO MUNICIPAL

hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

**Que**, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”*;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: *“mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”*.

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso quinto, resuelve determina: *“La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”*;

**Que**, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”*;

**Que**, los artículos 31 literal h), 41 literal g), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manda, como función de los gobiernos autónomos descentralizados Regional, Provincial y Parroquial *“Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”*;



ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

## CONCEJO MUNICIPAL

**Que**, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: ***“Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;***

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece: *“Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias”;*

**Que**, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;*

**Que**, el artículo 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*

**Que**, el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta: *“Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*





## CONCEJO MUNICIPAL

*Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.*

*Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;*

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en uso de las atribuciones que le confiere el Art 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

### EXPIDE:

## **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA**

### **TÍTULO I**

## **DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA**

### **CAPÍTULO I**

## **DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral de derechos del Cantón Guaranda, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus propios principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los organismos que componen el Sistema de Protección





## CONCEJO MUNICIPAL

Integral de Derechos del Cantón Guaranda se guiarán por los siguientes: Interés superior del Niño, Prioridad Absoluta, Corresponsabilidad, Igualdad y no discriminación, Participación, Atención Prioritaria y Especializada, Progresividad de Derechos y Prohibición de Regresividad, Respeto a la Orientación Sexual e Identidad de Género, Ciudadanía Universal, Integralidad de las Políticas, Subsidiariedad y Concurrencia, Territorialidad, Plurinacionalidad, Interculturalidad, Universalidad; y, Equidad.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Artículo. 3.- ENFOQUES.-** El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda se regirá por los siguientes enfoques:

**a) Sistémico.-** Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección de los derechos, cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

**b) De derechos.-** Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de Gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

**c) De género.-** Implica que las mujeres y los hombres, las niñas y los niños gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones.

**d) De diversidad.-** Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

**e) De inclusión.-** Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

**f) Generacional.-** A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.

**g) Interculturalidad.-** De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las





## CONCEJO MUNICIPAL

diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.

**h) Enfoque diferencial.-** Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.

**Interdependencia.-** Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz, esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

### Art. 4.- OBJETIVOS.

- Asegurar la protección, ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en los instrumentos internacionales y demás leyes pertinentes; y,
- Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad para prevenir la amenaza o violación de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

## CAPÍTULO II

### CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUARANDA

**Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA-** El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda; es un organismo colegiado con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda; ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad; Será la entidad coordinadora y articuladora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón.

**Art. 6.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) estará representado por delegados:

**Del sector público:**





## CONCEJO MUNICIPAL

- Alcalde o Alcaldesa o su delegado/ a quien presidirá el El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G)
- El Director o su delegado/ a del Ministerio de Inclusión Económica y Social
- El Director o su delegado/ a del Ministerio de Educación
- El Director o su delegado/ a del Ministerio de Salud
- El/la Presidente/a o su delegado/ a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado (GADC-G)
- Un delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Guaranda.

### De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones que trabajan con mujeres, uno principal y otro alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales, uno principal y otro alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones que trabajan con niñas, niños, adolescentes y de organizaciones de jóvenes, uno principal y otro alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana, uno principal y otro alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad, uno principal y otro alterno; y,
- 1 delegado o delegada de los medios de comunicación comunitarios uno principal y otro alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegado/a, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, quien subrogara en caso de ausencia temporal; mantendrán informados los miembros del estado como de la sociedad civil, a sus respectivas instituciones, organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD – G.)

**Art. 7.- ATRIBUCIONES:** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda, dentro del marco de sus competencias establecidas deberán cumplir con lo siguiente:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
3. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.



CONCEJO MUNICIPAL

5. Coordinar con las entidades rectoras, ejecutoras y organismos especializados, así como con las Mesas, Comités y Redes Interinstitucionales de Promoción y Protección de Derechos.
6. Promover la conformación, fortalecimiento y articulación de las instituciones en Mesas, Comités y Redes Interinstitucionales de Promoción y Protección de Derechos.
7. Promover la conformación y fortalecimiento de los Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos (Defensorías Comunitarias), en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
8. Promover la articulación de los Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos (Defensorías Comunitarias) con las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda, Mesas, Comités, y Redes de Promoción y Protección de Derechos parroquiales y cantonales, para garantizar la remisión, atención, seguimiento de casos de violencia y la restitución de derechos.
9. Promover y Fortalecer los Sistemas Parroquiales de Promoción y Protección de Derechos que están conformados por los Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.
10. Asegurar la articulación de los Sistemas Parroquiales de Promoción y Protección de Derechos a las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guaranda.
11. Conformar y fortalecer los Consejos Consultivos de niñez, adolescencia, jóvenes, personas adultos mayores y demás grupos de atención prioritaria, considerando de manera equitativa el sector urbano y rural.
12. Coordinar acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y sociedad civil con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace derechos.
13. Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria.
14. Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante con enfoque de género sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos.
15. Formular estrategias de información, educación y comunicación (IEC), sobre derechos.
16. Designar al o la Secretario/a Técnico/a del Consejo para la Protección de Derechos, de entre candidatos/as que acrediten conocimientos, y experticias para la protección de derechos.
17. Aprobar el plan operativo anual y su presupuesto, plan estratégico, y otras herramientas de planificación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
18. Emitir y aprobar las normas y reglamentos internos para la aplicación de sus atribuciones y funcionamiento.
19. Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el cantón Guaranda, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

### CONCEJO MUNICIPAL

como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

20. Propiciar la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Cantón Guaranda.
21. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art. 8.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda, será destinado al cumplimiento de sus fines: “Además de los que se gestionen de proyectos, convenios, donaciones, nacionales y extranjeros”.

**Art. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda se financiará en cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, asignará lo destinado en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, asignación debe ser realizada cada año, el mismo que debe transferirse periódicamente a la cuenta N° 43220092 del Banco Central.

### CAPÍTULO III

#### **JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y MUJERES DEL CANTÓN GUARANDA**

**Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de niñas, niños, adolescentes y mujeres en el marco de la especificidad de la Ley; El Alcalde o Alcaldesa es el representante legal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; constarán dentro del orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

Además el GADC-Guaranda garantizará que la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuente con el personal especializado en defensa de derechos de niñez, adolescencia y violencia contra las mujeres, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas de protección; amparándose a más del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la Ley Orgánica Integral y el reglamento, Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

**Art. 11.- Administración del presupuesto de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Mujer.-** El presupuesto asignado por el GADC- Guaranda para el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, constará explícitamente en el presupuesto del GADC-G y en el Plan Operativo Anual de la entidad rectora Dirección de Gestión Social, Cultural y Desarrollo Comunitario no podrá ser utilizado para otros fines.



CONCEJO MUNICIPAL

**Art. 12.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Mujer.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la protección de derechos de la niñez y adolescencia conforme a lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 206; y en cumplimiento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su respectivo Reglamento dispone a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Mujer:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niñas, niños y adolescentes del Cantón; y disponer las medidas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Vigilar la ejecución de las medidas adoptadas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes, en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales contra niñas, niños y adolescentes;
- g. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
- h. Procurar, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley;
- i. Conocer de oficio o a petición de parte la amenaza o vulneración de los derechos de las mujeres en la jurisdicción del Cantón y adoptar medidas administrativas de protección a las mujeres víctimas de violencia frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos;
- j. Acoger conocimiento de cualquier persona o grupo de personas sobre conductas de violencia contra la mujer, sin la necesidad de patrocinio profesional y emitir las medidas administrativas de protección inmediatas en favor de las víctimas o posibles víctimas;
- k. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Mujeres otorgarán las medidas administrativas de protección de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- l. Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y mujeres o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescente y mujeres víctimas de violencia;
- m. Presentar anualmente ante el Consejo de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia y mujeres en base al cual el Consejo de Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el Cantón, este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;
- n. Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones; y,





## CONCEJO MUNICIPAL

- o. Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema, la coordinación será rotativa.

Las medidas administrativas de protección son de carácter vinculante y debe regirse a la Ley Orgánica Integral y su reglamento, para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

**Art. 13.- Integración.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrado por tres miembros principales y tres miembros suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos por una sola vez; además contará con un equipo básico de apoyo integrado por un (a) Secretario/a, y un Citador - Notificador, financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, cuyas funciones se especificarán en el reglamento interno.

Los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos de niñas, niños, adolescentes; y, mujeres serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición por la Dirección de Talento Humano del GADC-G, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo, los nombramientos serán a periodo fijo de 3 años, bajo la nominación de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.

**Art. 14.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.** - Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, deben acreditar competencias y experiencia en mediación de conflictos, atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez, adolescencia y mujeres.

- Ser ecuatoriano / a;
- Tener título de tercer nivel de abogado(a), o ser doctor(a) en jurisprudencia; psicólogo(a); sociólogo(a); o, Licenciado(a) en Trabajo Social avalado por el SENESCYT;
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- Acreditar experiencia y/o formación en derechos humanos en general y en particular de grupos de atención prioritaria, en especial en las materias referentes al Código de la Niñez y Adolescencia, Doctrina de Protección Integral, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; y,
- Experiencia en mediación y arbitraje y en procesos de coordinación institucional e interinstitucional

**Art. 15.- De las inhabilidades e incompatibilidades.-** No podrá integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

### CONCEJO MUNICIPAL

- a) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos; o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;
- b) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- c) Haber sido privado del ejercicio de la tenencia de sus hijas o hijos;
- d) Encontrarse en mora de dos o más pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente;
- e) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo de Protección de Derechos; y,
- f) Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

**Art. 16.-** De las infracciones y sanciones.- Para garantizar el cumplimiento de las medidas emitidas por la JCPDNAM-G, amparado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en los Artículos: 245, 246 y 247 promoverá que el GADC-G, genere la ordenanza para el cobro de multas por incumplimiento de las medidas dictadas.

**Artículo. 17.- Reglamento.-** Una vez conformada la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres; se elaborará y aprobará el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo.

En igual forma se elaborará y aprobará el reglamento de talento humano, que deben ser aprobados por el Concejo Municipal del GADC-G.

### CAPITULO IV

#### REDES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

**Art. 18.- Definición.-** Las Redes de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, son modelos de gestión útiles para fortalecer los procesos locales de intervención conjunta en caso de vulneración de derechos, a la vez son espacios de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para lograr una adecuada y oportuna intervención a las víctimas de cualquier tipo de violencia

Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollaran e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

CONCEJO MUNICIPAL

**Art. 19.- OBJETIVOS DE LAS REDES DE PROTECCION DE DERECHOS .-** Establecer mecanismos idóneos de coordinación y articulación de servicios de atención y de implementación de la política pública de protección integral a nivel local para proteger los derechos del ser humano mediante la gestión de la participación ciudadana y la activación oportuna de los servicios públicos.

**Art. 20.- ESTRUCTURA DIRECTIVA.-** Su estructura directiva estará direccionada por un Equipo Conductor, el cual tendrá un/a Coordinador/a, un/a Sub Coordinador/a y un Secretario/a, quienes serán electos de entre los/as delegados/as de las instituciones y organizaciones mencionadas en el artículo 21, mediante votación universal y mayoría simple.

**Art. 21.- INTEGRACIÓN.-** La Red de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria estará integrada por:

- La Presidenta de Acción Social Municipal o su delegado/a
- La Secretaria del Consejo de Protección de Derechos
- Un representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- Un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Un representante del Ministerio de Educación
- Un representante del Ministerio de Salud
- El/la Presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado (GADC - G)
- Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón
- Un representante del Foro Provincial de la Mujer
- Un representante las organizaciones étnicas e interculturales
- Un representante de las organizaciones de movilidad humana
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad.
- Un representante de las organizaciones de personas adultas mayores
- Un representante de los medios de comunicación.
- Un representante de cada una de las defensorías comunitarias.
- Un representante de la Fiscalía ( SPAVT-B )
- Un representante de la Policía Nacional ( DINAPEN )
- Dos representantes de las Organizaciones no Gubernamentales que despliegan acciones en temas relacionados a la Protección de Derechos.
- Un representante de la Defensoría de Pueblo
- Un representante de la Defensoría Pública
- Otros representantes que por su accionar quieran sumarse y ser parte.
- Actores comunitarios de las organizaciones que forman parte de la FECAB BRUNARI
- Representantes de las redes parroquiales de protección de derechos

Los representantes institucionales deben presentar acreditación oficial y legal permanente con voz y voto

**Art. 22.- RESPONSABILIDADES.-** Los/as delegados/as a la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria tienen la obligación de asistir a las reuniones, participar en las actividades emprendidas y mantener





## CONCEJO MUNICIPAL

informadas a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en la Red; actuarán con voz y voto.

### **Art. 23.- FACULTADES DE LA RED DE PROTECCION DE DERECHOS.**

- a. Promover y activar espacios de encuentro con la comunidad para dinamizar la red de servicios;
- b. Generar condiciones y procesos para la construcción comunitaria de una cultura de derechos, mejores condiciones de vida y fortalecimiento de la actoría y protagonismo de las personas en sus procesos de cambio y transformación social;
- c. Desarrollar y aplicar metodologías de prevención, promoción, protección y restitución de derechos;
- d. Aplicar herramientas metodológicas de atención a las familias dentro de las políticas públicas de protección integral en situaciones de vulneración o amenaza;
- e. Crear un entorno de protección con la participación de todos los sectores públicos y privados, las familias la comunidad, y la sociedad en general;
- f. Las redes de protección son responsables de incidir para influir en la formulación e implementación de las políticas y programas públicos, por medio de la incidencia ante las autoridades estatales, organismos financieros y otras instituciones del Estado;
- g. Las redes de protección de derechos desde un cúmulo de actividades pueden dirigir a ganar acceso y generar influencia sobre quienes tiene el poder de decisión o lo representan;
- h. Facilitar a todas las personas el acceso a los diversos programas de protección integral mediante mecanismos de información especializada;
- i. Elaborar e Implementar el plan estratégico de las Redes de Protección de Derechos;
- j. Elaborar e Implementar el Reglamento interno de funcionamiento de las Redes de Protección de Derechos;
- k. Implementar y desarrollar mecanismos para la actualización de la hoja de ruta integral para la protección de derechos; y,
- l. Fortalecer el tejido social mediante acciones que posibiliten cambios en las relaciones de convivencia familiar y comunitaria.

### **Art. 24.- FUNCIONES.-**

1. Promover el Buen Trato y la Prevención de la violencia con acciones que se realicen para fortalecer la participación y organización de la ciudadanía;
2. Difundir información sobre los servicios que existen en el Cantón para la atención de los casos de violación y vulneración de derechos;
3. Desarrollar e implementar la Hoja de Ruta para Intervención Interinstitucional en casos de Violencia de Género, Intrafamiliar, Sexual y Maltrato Infantil con Enfoque de Protección y Restitución de derechos;
4. Vigilar y activar de forma simultánea el sistema, los planes y mecanismos diseñados para la acogida, atención, protección, garantía legal y exigibilidad de derechos, en cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de



CONCEJO MUNICIPAL

los Grupos de Atención Prioritaria consagrados en la Constitución, las Leyes específicas y los Tratados Internacionales, y la presente resolución;

5. Coordinar con los/as representantes de los Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos o Defensorías Comunitarias la atención y seguimiento de los casos remitidos por éstos/as;
6. Viabilizar los casos de vulneración de derechos que lleguen canalizados desde los Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos o Defensorías Comunitarias;
7. Hacer seguimiento y evaluación de los casos de vulneración de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;
8. Coordinar acciones con las entidades públicas y privadas en materia de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;
9. Organizar rendiciones de cuentas y evaluaciones de sus actividades y gestión; y,
10. Fomentar eventos de capacitación en temas de deberes y obligaciones de los ciudadanos/as para el pleno ejercicio de los derechos.

**Art. 25.- EQUIPO CONDUCTOR.-** La Red de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria estará representada por:

- Un/a Coordinador/a General
- Un/a Coordinador/a alterna
- Un/a Secretario/a
- Un/a Prosecretario/a

Quienes serán elegidos de entre los representantes institucionales o de la sociedad civil que forman parte de la Red de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, esta directiva debe ser renovada cada dos años de manera que la nominación del representante del ente coordinador y la directiva sea de manera rotativa de entre sus integrantes.

**Art. 26.-** La estructura de la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria estará conformada por:

- a. La Asamblea General de Delegados/as a la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;
- b. El Equipo Conductor, que estará conformado por: Un/a Coordinador/a, un/a Coordinador Alterno/a, un Secretario/a, un/a Prosecretario/a; y,
- c. Las mesas, los comités, las comisiones, las redes parroquiales que se conformarán de acuerdo a los ejes de trabajo.

**Art. 27.- LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS/AS A LA RED.-** La Asamblea General de Delegados/as a la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria es la máxima instancia decisoria.





## CONCEJO MUNICIPAL

Tendrá entre sus atribuciones la aprobación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de la RED.

**Art. 28.- SESIONES.-** La Asamblea General de Delegados/as a la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

**Art. 29.- SESIÓN ORDINARIA.-** La Asamblea General de Delegados/as a la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria sesionará ordinariamente cada dos meses.

En sesión ordinaria de la Asamblea General de Delegados/as a la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria se elegirá al Equipo Conductor de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres

**Art. 30.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea General de Delegados/as a la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria se reunirá de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Coordinador/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

**Art. 31.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias de la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria se realizará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará del orden del día y los documentos de soporte que fueren del caso.

La convocatoria a las Asambleas Generales Extraordinarias de la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria será entregada al menos con veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 32.- QUÓRUM.-** La Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los/as miembros. Pasada la media hora, se instalará la sesión con los/as delegados/as que se encuentren presentes.





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

CONCEJO MUNICIPAL

**Art. 33.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El/la Coordinador/a de la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria tendrá la facultad de publicar las resoluciones y documentos oficiales de la RED a través de todos los medios lícitos.

**Art. 34.- DEL EQUIPO CONDUCTOR.-** El Equipo Conductor de la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria es el organismo directivo y estará integrado por un/a Coordinador/a, un/a Coordinador/a Alterno/a, un Secretario/a, un/a Pro Secretario/a; tendrá como funciones las tareas técnicas y administrativas que efectivicen los planes, programas y proyectos que sean de ejecución de la RED; así como también apoyará de manera permanente a la coordinación, planificación, seguimiento, acompañamiento y evaluación de las actividades de la RED.

**Art. 35.- DEL/LA COORDINADOR/A.-** El/la Coordinador/a de la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria será designada en Asamblea General de entre los miembros que la conforman; tendrá las siguientes atribuciones

1. Ejercer la representación de la RED en todos los actos públicos y privados;
2. Ejercer la facultad ejecutiva de la RED;
3. Elaborar participativamente el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual, de acuerdo a la Planificación Estratégica de la RED, presentarlos para su aprobación a la Asamblea General de Delegados/as, para su posterior presentación al GADC- Guaranda en el plazo establecido en el COOTAD;
4. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Delegados/as y a las reuniones del Equipo Conductor de la RED;
5. Implementar estrategias que apunten al cumplimiento de los objetivos de la RED;
6. Gestionar recursos en representación de la RED e implementar estrategias que propendan al desarrollo y fortalecimiento de la misma;
7. Informar de los procesos a su cargo y responder por la gestión de la misma ante la Asamblea General de Delegados/as de la RED;
8. Participar de las actividades organizacionales orientadas al desarrollo y cumplimiento de las políticas públicas en beneficio de los Grupos de Atención Prioritaria;
9. Velar por el cumplimiento de los reglamentos, políticas y normas establecidos en beneficio de los Grupos de Atención Prioritaria;
10. Establecer relaciones interinstitucionales al interior y al exterior de la Red de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;
11. Presentar informes semestrales de su gestión; y,
12. Las demás que le sean asignadas por la RED.





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

CONCEJO MUNICIPAL

**Art. 36.- DEL/LA COORDINADOR/A ALTERNO/ A.-** El/la Coordinador/a Alterno/a de la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria será designada en Asamblea General de entre los miembros que la conforman; tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asumir la coordinación de la Red a petición escrita del/ a Coordinador/a y representarlo/a con todas las facultades que le correspondan, en actos oficiales y protocolarios o en todas las otras funciones atribuidas a la coordinación, mientras dure la ausencia del/ la titular;
2. Responsabilizarse de planificar, dirigir y ejecutar en campo las actividades previstas en el Plan Operativo Anual; y,
3. Reemplazar al Coordinador/a de la Red en caso de ausencia, incapacidad, renuncia u otras eventualidades.

**Art. 37.- DEL/LA SECRETARIO/A.-** El/la Secretario/a de la Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria será designada en asamblea general de entre los miembros que se la conforman, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Redactar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, así como de las reuniones que mantenga el Equipo Conductor;
2. Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones, así como las convocatorias a las sesiones de la RED;
3. Expedir certificados a nombre de la RED con el visto bueno del/la Coordinador/a;
4. Es el responsable de la custodia de toda la documentación que se genere desde la RED
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales;
6. Informar al/la Coordinador/a de la RED PARROQUIAL, con la debida antelación, de los días señalados para la celebración de las sesiones, así como de las listas de los asuntos sobre los que haya de deliberarse o tomar acuerdo, a fin de que aquél o aquella pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y cursar, según instrucciones, las convocatorias;
7. Concurrir a los actos convocados por el Equipo Conductor; y,
8. Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el/la Coordinador/a.

**Art. 38.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** La Red de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria conformará las Comisiones de acuerdo a los ejes de trabajo que establezca y que considere convenientes para el desarrollo de la RED y el logro de sus objetivos propuestos.





## CONCEJO MUNICIPAL

Las comisiones estarán coordinadas por los/as miembros del Equipo Conductor e integradas por las personas designadas por la Asamblea General de Delegados/as.

### **MECANISMOS COMUNITARIOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 39.- DEFINICIÓN.-** Defensorías Comunitarias son formas de organización y participación ciudadana conformadas para la promoción, prevención de la vulneración y la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas adultas/os mayores, u otros grupos de atención prioritaria, en las comunidades en coordinación con las otras instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda.

Una Defensoría Comunitaria de Promoción y Protección de Derechos es una organización autónoma, propia de la comunidad, con responsabilidades propias que responde a la comunidad.

Una comunidad se define geográficamente, pero sobre todo se define de manera social y psicológica; es un grupo de personas que se sienten pertenecientes a ese grupo, que poseen una identidad cultural diferenciada y que tejen una red de relaciones socio-afectivas entre sí.

**Art. 40.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de la Defensoría Comunitaria, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 41.- INTEGRACIÓN.-** La Defensoría Comunitaria está integrado por personas de la comunidad, elegidos y/o reconocidos por la asamblea, la cual da el aval y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, son personas de la misma comunidad capacitadas y designadas por su responsabilidad, ética y compromiso, que se integran voluntariamente para, desarrollar una acción comunitaria de corresponsabilidad dirigida a promover el buen trato, erradicar la violencia y el maltrato. Los Mecanismos Comunitarios tienen un enfoque integral que representan una aproximación sostenible para prevenir y responder a las diferentes formas de violencia. Su número dependerá de la decisión que se tome en la Asamblea de la comunidad y de la disponibilidad de las personas.

**Art. 42.- ESTRUCTURA DIRECTIVA.-** Cada Defensoría Comunitaria deberá contar con un/a Coordinador/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a

### **Art. 43.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-**

1. Promover, defender y exigir el ejercicio de los derechos;





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

CONCEJO MUNICIPAL

2. Realizar acciones para prevenir la amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, u otros grupos de atención prioritaria, en las comunidades de la parroquia; y,
3. Remitir casos de vulneración de derechos a la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos y/o a las instituciones especializadas competentes.

**Art. 44.-DE SUS FUNCIONES.-**

- a. Impulsar y conducir las acciones de promoción y sensibilización sobre derechos humanos en la comunidad;
- b. Activar el Plan de Contingencia Comunitario de acuerdo a la ruta de restitución de derechos definida que garantice la respuesta de protección adecuada a cada caso que se presente, vinculándose de manera oportuna con la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos;
- c. Conocer, poner en conocimiento y remitir a las autoridades competentes de la comunidad, la parroquia y el cantón los casos de vulneración de derechos, de violencia (sexual, psicológica, física) de género e intrafamiliar, maltrato, negligencia u otros;
- d. Orientar y realizar el acompañamiento, a las personas vulneradas en sus derechos y/o a sus familias, de modo que se pueda cumplir con la restitución de derechos;
- e. Trabajar en redes, con la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos, el Comité de Salud, Equidad, Género y Derechos de la Parroquia, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ONG's, Organizaciones Comunitarias, entre otras, para fomentar la promoción y vigilancia de los derechos;
- f. Promover el Buen Trato y la prevención de la violencia con acciones que se realicen para fortalecer la participación y organización comunitaria;
- g. Difundir información sobre los servicios que existen en la Parroquia y el Cantón para la atención de los casos de vulneración de derechos;
- h. Realizar acciones de prevención frente a las violencias (física, sexual, psicológica y negligencia);
- i. Generar espacios de participación entre personas adultas y niñas, niños, adolescentes, mujeres, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, u otros grupos de atención prioritaria, en las comunidades de la Parroquia; y,
- j. Organizar eventos de capacitación sobre deberes y obligaciones de los ciudadanos/as.

**Art. 45.- MIEMBROS INTEGRANTES.-** Los miembros integrantes de cada Defensoría Comunitaria son personas voluntarias de la comunidad que han sido





## CONCEJO MUNICIPAL

designadas en Asamblea por la comunidad y también legitimadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

**Art. 46.- DEL FINANCIAMIENTO DE LOS MECANISMOS COMUNITARIOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** las Defensorías Comunitarias de Promoción y Protección de Derechos elaborarán su Plan de Acción Anual y Presupuesto Anual, los cuales se incluirán dentro de la Planificación Operativa Anual y Presupuesto Anual de la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos, de modo que se garantice el financiamiento de las acciones propuestas por cada Mecanismo Comunitario desde el Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y otras contribuciones y aportes que puedan gestionarse.

**Art. 47.- REQUISITOS DE LAS Y LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro de la Defensoría Comunitaria se requiere:

- a. Ser ecuatoriano/a o extranjero/a con residencia permanente en el Ecuador;
- b. Que mantenga su domicilio habitual en la comunidad;
- c. Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- d. No tener juicios de ningún tipo, sobre todo juicios de alimentos o por delitos de violencia intrafamiliar o de género;
- e. No estar involucrado/a en actos violentos, delictivos o adicciones; y,
- f. Ser referente en la comunidad como buen ciudadano/a.

**Art. 48.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS Y LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros de las Defensorías Comunitarias:

- a. Quienes hayan sido condenados/as por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b. Quienes hayan sido privados/as de la patria potestad de sus hijos/as;
- c. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d. Quienes trabajan en organismos públicos o privados que sean parte de la ruta de atención y sanción en delitos contra la persona, sobre todo en casos de violencia;
- e. No deberán ser personas de la Tenencia Política, Junta Parroquial, Fiscalía u otras instituciones que intervengan en los casos de protección y restitución de derechos;
- f. Quienes sean presidentes/as de las organizaciones comunitarias; y,
- g. Quienes sean docentes y representantes de instituciones públicas y privadas.

**Art. 49.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los y las integrantes de las Defensorías Comunitarias podrán ser miembros del mismo de manera indefinida, siempre y





## CONCEJO MUNICIPAL

cuando la Asamblea de la Comunidad les ratifique como integrantes del Mecanismo cada 2 años. El/la Coordinador/a y el/la secretario/a y tesorero/a serán elegidos/as y estarán en funciones dos años; la reelección podrá darse de acuerdo a la norma constitucional vigente.

**Art. 50.- ESTRUCTURA DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** La estructura de cada Defensoría Comunitaria estará conformada, a nivel de cada comunidad, por:

- a. Coordinador/a;
- b. Secretario/a-Tesorero/a;
- c. Las y los Defensores Comunitarios/as de Derechos; y,
- d. Directivos de la comunidad.

**Art. 51.- ESTRUCTURA DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** La estructura de las Defensorías Comunitarias estará conformada, a nivel parroquial, por:

- a. Coordinador/a;
- b. Secretario/a;
- c. Tesorero/a;
- d. Tres vocales Defensores/as Comunitarios/as de Derechos; y,
- e. Autoridades de la parroquia.

**Art. 52.- LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** La Asamblea General de las Defensorías Comunitarias estará conformada por el Mecanismo Comunitario o defensoría de cada comunidad y es la máxima instancia decisoria.

Tendrá entre sus atribuciones la elaboración y aprobación del Plan Anual de Acción, así como la evaluación y seguimiento de los Planes de Contingencia Comunitarios. Los Planes se elaborarán con enfoque de género y derechos.

**Art. 53.- SESIONES.-** La Asamblea General de las Defensorías Comunitarias tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

**Art. 54.- SESIÓN ORDINARIA.-** La Asamblea General de las Defensorías Comunitarias se reunirán ordinariamente cada seis meses.





## CONCEJO MUNICIPAL

En sesión ordinaria de la Asamblea General se elegirá a los/as miembros de la estructura directiva de las Defensorías Comunitarias a nivel parroquial, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres.

**Art. 55.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea General de las Defensorías Comunitarias se reunirá de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Coordinador/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

**Art. 56.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias de las Defensorías Comunitarias se realizará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará del orden del día y los documentos de soporte que fueren del caso.

La convocatoria a las Asambleas Generales Extraordinarias de las Defensorías Comunitarias será entregada al menos con veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria

**Art. 57.- QUÓRUM.-** Las Defensorías Comunitarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros. Pasada la media hora, se instalará la sesión con los Mecanismos Comunitarios que se encuentren presentes.

**Art. 58.- DEL/LA COORDINADOR/A.-** El/la Coordinador/a de cada Defensoría Comunitaria será la persona designada por los/as miembros del Mecanismo en sesión ordinaria; el/la Coordinador/a de las Defensorías Comunitarias a nivel parroquial será designado/a en Asamblea General de todos los Mecanismos Comunitarios.

El o la Coordinador/a de las Defensorías Comunitarias tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer la representación de las Defensorías Comunitarias de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria ante las Redes e Instituciones con las que se relacionen;
- Promover la integración de los Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Sistema Parroquial de Promoción y Protección de Derechos, así como en las Redes Locales;
- Integrar la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos;
- Promover convenios de cooperación para la correcta atención de los casos de vulneración de derechos a los grupos de atención prioritaria;





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

CONCEJO MUNICIPAL

- e. Elaborar participativamente el Plan Anual de Acción consolidado y el Presupuesto Anual consolidado de las Defensorías Comunitarias, considerando la gestión de riesgos y los enfoques de género y derechos;
- f. Gestionar recursos para el desarrollo y la formación de capacidades de los/as miembros de las Defensorías Comunitarias de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;
- g. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de las Defensorías Comunitarias de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;
- h. Implementar estrategias que apunten al cumplimiento de los objetivos de las Defensorías Comunitarias de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;
- i. Informar de los procesos a su cargo y responder por su gestión ante la Asamblea General de las Defensorías Comunitarias de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;
- j. Presentar informes de su gestión;
- k. Las demás que le sean asignadas por las Defensorías Comunitarias de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria; y,
- l. Coordinar actividades con los directivos comunitarios y autoridades.

**Art. 59 .- DEL/LA SECRETARIO/A DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-**

- a. Redactar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, así como de las reuniones que mantenga la Directiva;
- b. Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones, así como las convocatorias a las Asambleas;
- c. Es el responsable de la custodia de toda la documentación que se genere desde las Defensorías Comunitarias;
- d. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales;
- e. Informar al/la Coordinador/a de las Defensorías Comunitarias, con la debida antelación, de los días señalados para la celebración de las sesiones, así como de las listas de los asuntos sobre los que haya de deliberarse o tomar acuerdo, a fin de que aquél o aquella pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y cursar, según instrucciones, las convocatorias;
- f. Integrar la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos;
- g. Concurrir a los actos convocados por la Directiva; y,
- h. Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el/la Coordinador/a.

**Art. 60.- DEL/LA TESORERO/A DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** El/la Tesorero/a de las Defensorías Comunitarias tendrá las siguientes atribuciones:





## CONCEJO MUNICIPAL

- a. Dirigir la Tesorería;
- b. Vigilar y supervisar los ingresos y gastos;
- c. Actuar, conjuntamente con el/la Coordinador/a, en el manejo de los recursos económicos;
- d. Elaborar, conjuntamente con el/la Coordinador/a, el Presupuesto Anual y los Estados Financieros que han de ser sometidos a la Asamblea General de las Defensorías Comunitarias para su aprobación;
- e. Elaborar informes económicos anualmente;
- f. Integrar la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos; y,
- g. Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el/la Coordinador/a.

### CAPÍTULO VI

#### CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 61.- Definición.** - Los consejos consultivos son mecanismos de consulta y asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas niñez y adolescencia; jóvenes y personas adultas mayores, además de los otros enfoques de igualdad (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana. Discapacidad). El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocarlos en cualquier momento a dichos consejos para tratar temas inherentes a su grupo etario.

### TÍTULO II

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUARANDA

### CAPÍTULO VII

#### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 62.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos.

**Art. 63.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos mediante asambleas cantonales por titulares de derechos, convocados por el propio Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda, emitirá el reglamento para llevar el proceso de identificación de organizaciones o titulares de derechos con el procedimiento aplicarse para el efecto.

**ART. 64.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se requiere:





## CONCEJO MUNICIPAL

- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente;
- b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Haber participado en una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación; y,
- d) En el caso de las personas adultas que quieran integrar el CCPD-G deben contar con el patrocinio de la organización mediante una carta de acreditación.

**ART.65.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART. 66.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda, tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

**ART. 67.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO VIII

### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS GUARANDA

#### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

**Art. 68.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G)

- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPDG);
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.





## CONCEJO MUNICIPAL

**Art. 69.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa

**Art. 70.- SESIONES.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás leyes pertinentes

En la primera sesión ordinaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G), se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres.

**Art. 71.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art. 72.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPDG) se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 73.- QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 74.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art.- 75.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPDG), publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) en la Gaceta Oficial y en los dominios web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

## CONCEJO MUNICIPAL

**Art.- 76.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G), conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes.

## CAPÍTULO IX

### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Art.-77.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** Dependiente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) funcionará la Secretaría Técnica, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Técnico /a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G); este equipo tendrá como función las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G).

**ART.- 78.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G);
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G);
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de (CCPD-G);
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G); y,
- f) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**ART.- 79.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** Esta estructura está de acuerdo a lo que establece la Guía para la conformación de Sistemas y Consejos Cantonales para la Protección de Derechos emitido por el Consejo Nacional de Igualdad e Intergeneracional de acuerdo a la población del Cantón.

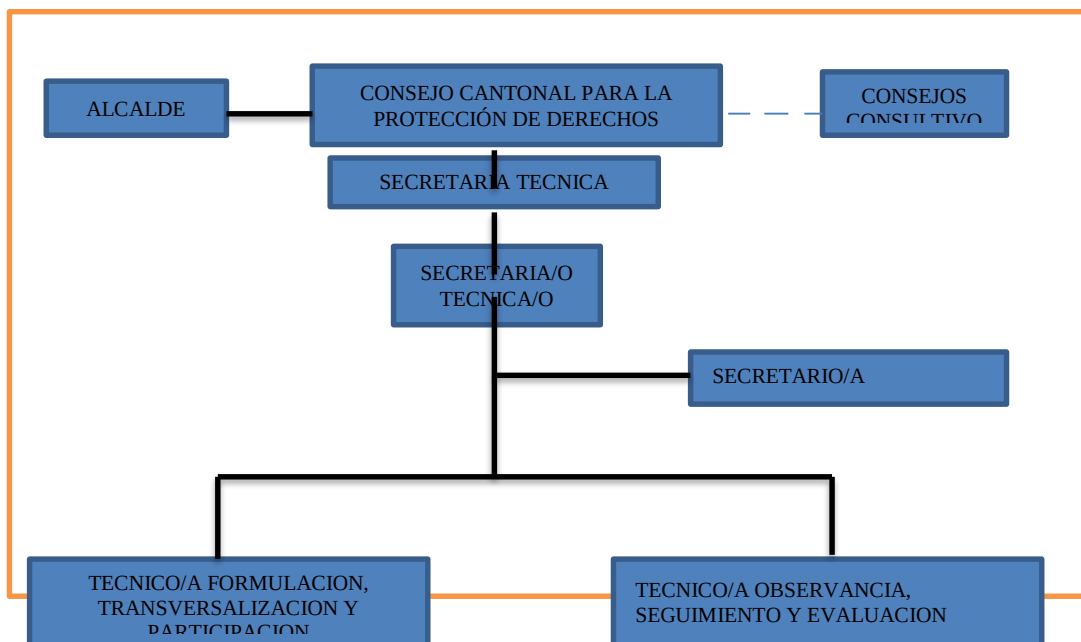
**Art. 80.- PROCESO DE SELECCIÓN SECRETARÍA/O TÉCNICA/O.-** El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPDG), presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Técnico /a De esta terna, el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPDG) elegirá al Secretario/a Técnico /o El Secretario o Secretaria/o Técnica/o al ser un ejecutor del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPDG), será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza, y coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde.





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

## CONCEJO MUNICIPAL



**ART. 81.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O TECNICA /O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Técnica/ o deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia en campo en áreas afines a la temática de derechos humanos;
- Deberá acreditar un título profesional;
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional; y,
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos

**ART. 82.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPDG), para optar por la Secretaría Técnica se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPDG).

## TÍTULO X

### RENDICIÓN DE CUENTAS

**ART. 83.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda (CCPDG) y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y los demás organismos competentes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Cada instancia del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda se regirá por su propio reglamento interno de funcionamiento,



## CONCEJO MUNICIPAL

propuesto por el Consejo de Protección de Derechos y aprobado en el seno del Concejo del GADC-G

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda (CCPDCG) y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**TERCERA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza la Dirección Financiera del GADC Guaranda, procederá al cambio de denominación en la partida presupuestaria que consta a nombre del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda (CCPDCG) , conforme a lo establecido en el marco legal.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derógase la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Reformatoria para la Regulación y Funcionamiento de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) del Cantón Guaranda, aprobada el 27 de marzo de 2014, y publicada en la Edición Especial de la Gaceta Oficial Municipal N° 5, de septiembre 2013 a marzo 2014.

**SEGUNDA.-** Deróganse todas las ordenanzas y resoluciones que se opusieren a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal de Guaranda de acuerdo a la ley, y a partir de su sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

**MSC. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD**  
**ALCALDE DE GUARANDA (E)**

**AB. CARLOS DÁVILA RUIZ**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

## CERTIFICO:

Que la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA**, fue analizada





ALCALDÍA DE  
**GUARANDA**

CONCEJO MUNICIPAL

y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias virtuales (vía ZOOM) celebradas el once y dieciocho de agosto de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guaranda, 24 de agosto de 2020.

**AB. CARLOS DÁVILA RUIZ**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL.-** En esta fecha remito la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA**, al señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- **CERTIFICO.**

Guaranda, 26 de agosto de 2020.

**AB. CARLOS DÁVILA RUIZ**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE GUARANDA.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA**, a los veinte y seis días del mes de agosto de 2020

Guaranda, 26 de agosto de 2020.

**LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**  
**ALCALDE DE GUARANDA**

**SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.-** El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de





CONCEJO MUNICIPAL

su publicación la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA**, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los veinte y seis días del mes de agosto de 2020.

Guaranda, 26 de agosto de 2020

**AB. CARLOS DÁVILA RUIZ**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

